

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IV, AMBAS DEL ARTÍCULO
50; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS
QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO
53 DE LA LEY DE MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de ésta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma la fracción III, se adiciona la fracción IV, ambas del artículo 50 y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

El 23 de mayo del año 2022, el diputado local J. Jesús Hernández Peña, presentó ante la mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de Decreto señalada al rubro.

En fecha el 26 de mayo del año 2022, se dio lectura ante el Pleno del Congreso del Estado, a la iniciativa descrita en líneas anteriores.

El 27 de mayo del año 2022, dicha iniciativa fue turnada a la comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

En fecha 14 de noviembre del año 2022, compareció personal designado por el proponente para la exposición de la iniciativa que se presentó, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Es facultad del Congreso de esta Entidad, legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, participar en las reformas de la Constitución Local, observando para el caso los requisitos ahí establecidos.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son derechos de los diputados presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuestas de acuerdo; así mismo, que para el desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas,

de fiscalización e investigación del Congreso, los Diputados integrarán Comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones, serán entre otras, de dictamen.

Dicha ley le atribuye a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, el carácter de Dictamen; en ese sentido, esta tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Y es que entre otras atribuciones, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la de recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a esta por el Pleno; correspondiéndole conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre las iniciativas en materia de participación ciudadana y la legislación electoral.

Esta Comisión de Asuntos Electorales coincide con la propuesta que se presenta, lo anterior, atendiendo a que la participación ciudadana, tal como lo establece la normatividad en la materia, es un derecho y una obligación ciudadana, puesto que todos los órganos, en materia de su competencia, deben establecer las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática.

En efecto, consideramos loable lo expuesto en la normativa aplicable al caso, cuando atiende a que son los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Ayuntamientos y la ciudadanía michoacana, quienes exclusivamente tienen el derecho de hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana, pues la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de las actividades básicas a desarrollar son la base de estos.

Y sí, como bien se refiere, en nuestro país contamos con diversos mecanismos de participación ciudadana que van más allá del voto: las iniciativas de ley; el referéndum; el plebiscito; las consultas ciudadanas; los observatorios ciudadanos; los presupuestos participativos; y, recientemente, la revocación de mandato, pero también consideramos que dichos mecanismos, aplican en nuestra demarcación territorial, por tanto debemos de tomar en consideración lo que se aplica aquí con base a nuestra normativa.

Dice la propuesta de ley como base fundamental lo siguiente:

La participación ciudadana es un componente imprescindible para la construcción de una sociedad democrática; a través de este mecanismo es que puede vincularse la visión, perspectiva, ideas, planteamientos, sugerencias y exigencias de las y los gobernados en relación con el Gobierno, de cualquier nivel: nacional, estatal o local.

Es de suma trascendencia el impacto de la participación ciudadana en las instituciones, pues representa una oportunidad para incidir en la erradicación de actos o presuntos actos de corrupción por parte de quienes ostentan la función pública.

La estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado genera mayor legitimidad en la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas y acciones gubernamentales que beneficien de manera directa a toda la población, sin perder de vista los enfoques y directrices que deben ser tomados en cuenta al momento de establecerse como objetivo principal la disminución de los actos de corrupción.

La toma de decisiones debe basarse en la información y el análisis, con la disposición de datos suficientes, confiables y actualizados, que en gran medida pueden ser aportados por personas de la sociedad civil y académica.

En este sentido es que han nacido las figuras como los observatorios y consejos ciudadanos, los primeros como evidencia del ejercicio de la observación, con elementos que permiten orientar en cualquier área del conocimiento. Justamente el objetivo de un observatorio es el de vigilar y detectar lo que está ocurriendo, evaluando los procesos, información que puede convertirse en herramienta fundamental para tomar decisiones. En cuanto a los consejos ciudadanos son órganos de consulta, promoción y gestión ciudadana que se encargan, principalmente, de promover mecanismos de participación ciudadana y de coordinación con las instituciones de los diferentes niveles y poderes de gobierno.

Tanto los observatorios, como los consejos ciudadanos, permiten contribuir a “una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”, cultura que es mejor conocida como “Gobierno Abierto”, de acuerdo con lo establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Espacios como los observatorios y los consejos ciudadanos, en los que participan todo tipo de personas, quienes se encuentran interesadas en contribuir, incentivar y vigilar que las instituciones gubernamentales estén funcionando conforme a las atribuciones que les han sido conferidas por ley, que se entreguen resultados favorables y que esta rendición de cuentas sea transparente.

Ante el desarrollo de estos espacios de participación ciudadana, se han detectado algunas limitantes que obstaculizan la intervención de quienes se encuentran interesadas e interesados en incidir en las decisiones de carácter público, como lo es la prohibición de que las personas catalogadas como “servidoras públicas” no puedan integrar un observatorio, puesto que la Ley en la materia actualmente establece en su artículo 50, fracción III: “No podrán integrar observatorio ciudadano: III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar”.

Es evidente la restricción a la participación personas enfermeras, docentes, policías, bomberas, bomberos, personal de limpieza, por mencionar algunos ejemplos, que aunque no cuenten con un cargo de mando alto, deberían tener todo el derecho de aportar ideas, iniciativas y estrategias para mejorar las políticas públicas y acciones gubernamentales en nuestro Estado.

Con lo anterior, podemos deducir que, además de eliminar la restricción ya descrita, estaríamos fomentando la participación ciudadana y el buen funcionamiento de las instancias gubernamentales, lo que se traduce también en la disminución de actos de corrupción; recordando que el Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado.

Por otra parte, otro de los obstáculos para el correcto funcionamiento de estos mecanismos de participación ciudadana, es que, a pesar de contar con estas herramientas, sin organización integral, resulta complicado captar, gestionar, administrar y materializar las ideas, iniciativas y estrategias.

Cabe mencionar que en Michoacán existen más de 15 consejos ciudadanos, similares a los Observatorios; tan sólo en Morelia encontramos más de 10; por lo que al contar con tantos mecanismos realizando funciones similares a los Observatorios, dispersamos las ideas que pueden ser trascendentales y por lo tanto, utilizadas para proyectos en la mejora de la toma de decisiones.

En atención a lo expuesto de la exposición de motivos que hemos transcrito, agregamos coincidentemente que aquellos órganos con funciones

similares a los observatorios ciudadanos, deben tener la obligación de informar su conformación y trabajo realizado, permitiendo que los Observatorios sigan en función y que el trabajo de las y los ciudadanos que los integran sea realmente tomado en cuenta.

No omitimos en mencionar que nuestra legislación establece que los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.

Estos observatorios ciudadanos, tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Pero además representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado, y es que en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honoríficos, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo referido y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción I, 63, 64 fracción I, 67 fracción y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo nos permitimos poner a consideración y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción III, se adiciona la fracción IV, ambas del artículo 50 y se adicionan los párrafos quinto y sexto del artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 50. Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, ...

No podrán integrar...

...

...

III. Quienes sean o hayan sido servidores públicos de mando superior, hasta un año antes del que deseen participar; y,

IV. Los servidores públicos de cualquier nivel que deseen participar dentro de la institución o en la dependencia en la que laboran.

Artículo 53. Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario.

...

...

...

Los órganos del Estado que cuenten con algún mecanismo de participación ciudadana con funciones similares al contemplado por el presente artículo, deberán informar al Instituto Electoral de Michoacán, quien deberá verificar que el mecanismo sea autónomo, democrático, plural y sus integrantes cumplan con los requisitos previstos en este capítulo.

En caso de que el Instituto Electoral de Michoacán valide el mecanismo de participación ciudadana como observatorio ciudadano, su renovación, organización, funcionamiento, atribuciones y decisiones que adopten en el ejercicio de sus atribuciones será conforme a su normativa respectiva.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana: Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



